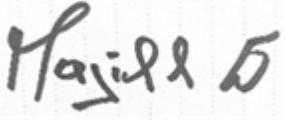


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de noviembre de 2022.**  
Pasa a despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por la demandada. La parte demandante no se pronunció al respecto. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 1603**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>REGULACIÓN DE VISITAS</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL C.C. 1.053.766.878 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MARÍA ANTONIA ARISTIZÁBAL VEGA</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CLAUDIA PATRICIA VEGA CEFERINO C.C. 1.053.785.500</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2022-00270</b>

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DE LOS DÍAS NUEVE (9) Y DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme la Ley 2213 de 2022, << *Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones* >>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Registro Civil de Nacimiento de María Antonia Aristizábal Vega.
- Acta de conciliación No. 092-19 del 18 de junio de 2019 expedida por la Comisaria Segunda de Manizales.

##### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que deberá ser absuelto por la parte demandada.

##### **TESTIMONIAL:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 392 del Código General del Proceso, se decretará la recepción de dos (2) testimonios, toda vez que la obligación de la parte demandante es enunciar concretamente los hechos de que tiene conocimiento cada testigo a fin de decretar máximo 2 por cada hecho, como así no lo hizo, debe el despacho

establecer la cantidad de los mismos. Por lo anterior se decretan solamente los testimonios de:

- NORY FERNANDA BALAGUERA LOZANO
- ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ.

#### **DE LA PARTE DEMANDADA:**

#### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

- Historias clínicas expedidas el 17 de mayo de 2022 por la EPS SANITAS y la relacionada con la valoración psicológica a la menor. Para el efecto desde ya se insta a la parte demandada aportar dichos documentos que sean legibles, en el término de 5 días, a partir del día siguiente el de la notificación del presente auto, en razón a que algunas de las paginas aportadas, referentes con dicho documento, se encuentran borrosas y de difícil lectura.
- Escrito que contiene derecho de petición elevada por la demandada y radicada en la misma fecha ante la oficina de Control Interno Disciplinario Policía Metropolitana de Manizales, a través del cual solicita copia del proceso que se adelantó en el año 2015 en contra del señor Juan Carlos Aristizábal Acosta.
- Proceso radicado al No. 170016000032022000897 que por la presunta comisión del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS se adelanta en la Fiscalía Tercera Seccional de Manizales contra el señor Juan Carlos Aristizábal Acosta.

#### **TESTIMONIAL:**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 392 del Código General del Proceso, se decretará la recepción de dos (2) testimonios, toda vez que la obligación de la parte demandada es enunciar concretamente los hechos de que tiene conocimiento cada testigo a fin de decretar máximo 2 por cada hecho, como así no lo hizo, debe el despacho establecer la cantidad de los mismos. Por lo anterior se decretan solamente los testimonios de:

- GLORIA MATILDE DE LAS MERCEDES GÓMEZ.
- NAIZA VALERIA MONTES.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que deberá ser absuelto por la parte demandante

**DECLARACIÓN DE PARTE:**

Que deberá ser absuelto por la parte demandada

**DE OFICIO:**

**DOCUMENTAL:**

- Ofíciense a la Fiscalía Tercera Seccional de Manizales para que se sirvan certificar el estado actual del proceso radicado 2022000897 que por la presunta comisión del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS se adelanta contra el señor Juan Carlos Aristizábal Acosta.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio que absolverán la parte demandante y la demandada a instancias del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fec2d2f45ac9ad9374bbf5a6ad679b05242939d7d2186d0fa660fc551885659**

Documento generado en 03/11/2022 03:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**